



Resolución Gerencial General Regional

N° 712 -2009-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 04 DIC. 2009

VISTOS:

El Informe N° 504-2009-GRC/GGR/OTDyA con fecha 02 de Diciembre del 2009 emitido por la Oficina de Trámite Documentario y Archivo y el **Convenio de Cooperación N° 001-2009** suscrito entre el **Gobierno Regional del Callao y ANCYBE S.A.C** y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21°, inciso k) de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que el Presidente Regional tiene como una de sus atribuciones celebrar y suscribir, en representación del Gobierno Regional, contratos, convenios y acuerdos relacionados con la ejecución o concesión de obras, proyectos de inversión, prestación de servicios y demás acciones de desarrollo conforme a la ley de la materia y sólo respecto de aquellos bienes, servicios y/o activos cuya titularidad corresponda al Gobierno Regional;

Que, con fecha 26 de Noviembre del 2009 el Gobierno Regional del Callao y ANCYBE S.A.C, suscribieron el Convenio de Vistos, el mismo que tiene por objeto la promoción del deporte de menores en la Provincia Constitucional del Callao, así como fomentar el desarrollo de actividades deportivas en un ambiente sano, seguro, con entretenimiento y educación;

Que, mediante Decreto Regional N° 004 del 10 de abril de 2007, se aprobó la Directiva N° 002-2007-GRC-GGR, "**Directiva para la Elaboración y Tramitación de Convenios**" la misma que establece que los Convenios suscritos deben ser aprobados mediante Resolución Gerencial General Regional;

Que, la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, de acuerdo a lo establecido en la Directiva, precedente, es la oficina encargada de la numeración correlativa de los convenios suscritos por el Gobierno Regional del Callao, para lo cual deberá tener en consideración el origen y nomenclatura orgánica de la institución; y, en atención a ello por el Informe de Vistos remite el original del **Convenio de Cooperación N° 001-2009** de Vistos;

Que, de conformidad con el artículo 21°, inciso k); artículo 60° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao aprobado mediante la Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de abril del 2009; con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el **Convenio de Cooperación N° 001-2009** suscrito entre el Gobierno Regional del Callao y **ANCYBE SAC** el 26 de Noviembre del 2009, para los fines y objetivos establecidos en el referido Convenio.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la **Gerencia Regional de la Juventud** del Gobierno Regional del Callao el cumplimiento de los compromisos derivados del Convenio aprobado en el Artículo Primero de la presente resolución.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, la notificación y archivo de la presente Resolución.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Arq. FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA
GERENTE GENERAL REGIONAL



**CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO Y ANCYBE S.A.C.
PARA LA REALIZACIÓN DEL MILAN JUNIOR CAMP**

Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación que suscriben de una parte el **GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**, con R.U.C. N° 20505703554, con domicilio legal en Av. Elmer Faucett N° 3970 – Callao, debidamente representado por su Gerente General Regional, Arq. **Fernando Gordillo Tordoya**, identificado con D.N.I. N° 25675888, a quien en adelante se le denominará **LA REGION** y, de otra parte **ANCYBE S.A.C.**, con RUC N° 20514325171, con domicilio en Av. Nicolás Ayllón N° 3080 – distrito de Ate, debidamente representada por **Andrés Jesús Sabal Franco**, identificado con DNI N° 41471735, con poder inscrito en la Partida Electrónica N° 11928040, con poder inscrito en el Registro de Personas Jurídicas de Lima, quien actúa por propio derecho y en representación de la asociación en participación **MILAN JUNIOR CAMP PERÚ**, a quien en adelante se le denominará **MJC PERU**; en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO: BASE LEGAL

El presente convenio se rige por las siguientes normas legales:

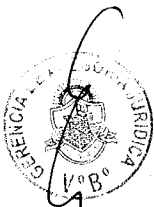
- 1.1. Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- 1.2. Ley N° 28411 – Ley del Sistema Nacional de Presupuesto.
- 1.3. Ley N° 29289 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2009.
- 1.4. Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 1.5. Decreto Legislativo N° 295, Código Civil.

SEGUNDO: DE LAS PARTES

2.1. LA REGION es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, que tiene como uno de sus objetivos previstos en la Ley N° 278678 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.

2.2. MJC PERU es una iniciativa que se forma a través de un contrato de asociación en participación, en el cual participan ANCYBE S.A.C. como asociante, y AGENCIA DEPORTIVA S.A. y el Sr. José Luis Sierra Yunis como asociados, dicha iniciativa se forma con el motivo de explotar las actividades deportivas relacionadas con el club europeo de fútbol AC MILAN.

MJC PERU ha suscrito, a través de su asociante ANCYBE S.A.C., con la empresa CORPORACIÓN DE INVERSIONES POLICARITA S.A. (en adelante POLICORP) un convenio para el desarrollo de las iniciativas del programa MILAN JUNIOR en el Perú. POLICORP a su vez es la empresa licenciataria del AC MILAN en países de América Latina para desarrollar los productos denominados Milan Scuola Calcio y los campamentos de verano denominados Milan Junior Camp.



TERCERO: DEL OBJETIVO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto la promoción del deporte de menores en la Provincia Constitucional del Callao, así como fomentar el desarrollo de actividades deportivas en un ambiente sano, seguro, con entretenimiento y educación.

Para los efectos de la ejecución del Convenio, **LA REGION** de acuerdo a sus facultades, se compromete a la realización de un campamento vacacional denominado MILAN JUNIOR CAMP en el ámbito de su jurisdicción, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal que se le asigne.

CUARTO: TÉRMINOS Y CONDICIONES

LA REGION con la finalidad de promover el deporte y la educación en la Provincia Constitucional del Callao, así como mejorar la calidad de vida de la población mediante el acceso a nuevos programas sociales y deportivos, se compromete a realizar el MILAN JUNIOR CAMP en su jurisdicción, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal que se le asigne.

QUINTO: OBLIGACIONES DE LA REGIÓN

- o Cumplir con lo establecido en la Cláusula Cuarta precedente.
- o Proporcionar instalaciones deportivas adecuadas (campo de fútbol con dimensiones reglamentarias) donde se llevará a cabo el Milán Junior Camp, el cual deberá ser proporcionado por LA REGION dentro del plazo de duración del campamento.
- o Brindar el apoyo logístico y de recursos humanos permanente que demande la realización del Milán Junior Camp, de acuerdo con las características y niveles de calidad del mismo.
- o En caso LA REGION lo estime conveniente, la presentación y visita de un ex jugador profesional del AC MILAN al Perú, para promocionar el Milán Junior Camp.

SEXTO: OBLIGACIONES DE MJC PERU

- o Apoyo logístico y técnico a LA REGION en el desarrollo y difusión del Milán Junior Camp.
- o Brindarle a LA REGION el material gráfico y filmico para que se realicen notas y menciones periodísticas. Este material incluirá imágenes y videos de la semana de campamento, así como de la experiencia MILAN DAY CAMP en Milanello, Italia, por parte de los participantes que ganaran el derecho a viajar.
- o Supervisar y corroborar que se estén manteniendo los estándares de calidad exigidos por POLICORP y el AC MILAN.
- o Entregarle a LA REGION con la anticipación debida, los modelos e imágenes que podrán ser utilizados en campañas promocionales dentro de la Región Callao.
- o Debido a que algunos costos están sujetos a modificaciones sin previo aviso por parte de POLICORP o el AC MILAN (Ej. costos del Milán Day Camp), MJC PERU se compromete a informar con la debida anticipación de cualquier modificación a LA REGION para evitar inconvenientes.




SÉTIMO: DEL FINANCIAMIENTO

Para la consecución de los objetivos del presente convenio, LA REGION gestionará los recursos económicos que posibiliten su ejecución.

OCTAVO: DE LA RELACIÓN LABORAL

Las partes celebrantes convienen que el personal seleccionado para la ejecución del presente Convenio, se relacionará exclusivamente con aquella parte que lo contrató, por ende asumirán su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados como contratantes solidarios o sustitutos

NOVENO: DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente establecido, que las partes no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor y particularmente en caso de paros o huelgas de cualquier naturaleza.

DÉCIMO: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio tendrá vigencia de UN (01) año, contado a partir de la suscripción, con opción a renovación, debiendo para dicho efecto necesariamente suscribirse una Addenda al Convenio.

DÉCIMO PRIMERO: DE LAS MODIFICACIONES

El presente Convenio podrá ser modificado o ampliado, mediante Adendas coordinadas y suscritas por ambas partes, cuando éstas lo estimen conveniente y las modificaciones introducidas cuenten con el correspondiente sustento legal.

DÉCIMO SEGUNDO: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad a lo establecido en el Artículo 77°, numeral 77.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, dada por Ley N° 27444, las partes suscriben el presente convenio de manera libre y acorde a sus competencias; en consecuencia, el convenio podrá declararse concluido previa notificación a la otra con una anticipación de 05 días hábiles, luego de lo cual la libre separación surtirá sus efectos.

Cualquiera de las partes podrá solicitar la conclusión del convenio antes de su vencimiento, por incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en el presente Convenio. En este caso, la otra parte deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en el plazo perentorio de su consideración. En caso esto no ocurra, el Convenio quedará resuelto en forma automática.

DÉCIMO TERCERO: CONCLUSION DEL CONVENIO

El presente Convenio quedará resuelto antes de su vencimiento en los siguientes casos:

- Por acuerdo entre las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



- Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.
- Por incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en el presente Convenio.

En este caso, cualquiera de las partes deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo perentorio de su consideración. En caso esto no ocurra, el Convenio quedará resuelto en forma automática.

DECIMO CUARTO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia surgida sobre la interpretación o el incumplimiento, la existencia, validez, nulidad o terminación de este Convenio, será resuelta preferentemente mediante negociación directa y amistosa entre las partes y de no llegarse a ningún acuerdo se someterá a Conciliación Extrajudicial, y de continuar el desacuerdo, éste se someterá a Arbitraje de Derecho, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2º de la Ley Nº 26572, Ley General de Arbitraje, las partes acuerdan que la controversia surgida será resuelta por un Arbitro Único, para cuyo efecto las partes convienen en someter la controversia al CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN – CAPECO, con domicilio en Av. Víctor Andrés Belaúnde Nº 147 – Edificio Real 3 – Piso 14, Oficina Nº 1402 – San Isidro; sometiéndose igualmente a las normas y procedimientos establecidos en el Reglamento de dicho Centro Arbitral y a lo establecido en la Ley General de Arbitraje.

DÉCIMO QUINTO: DOMICILIO

Para los efectos del presente Convenio Marco, las partes señalan como sus domicilios legales, las direcciones consignadas en el exordio del presente Convenio, donde deberán efectuarse todas las notificaciones.

DÉCIMO SEXTO: AUSENCIA DE ÁNIMO DE LUCRO

Las partes declaran que la ejecución del presente Convenio no importa una actividad económica o tráfico comercial, y que a su vez no se generan gastos que deban ser asumidos por las partes intervinientes como utilidades o ganancias. En ese sentido, manifiestan que en el presente Convenio, se encuentra ausente el ánimo de lucro, por lo que los costos resultantes serán equivalentes al monto efectivo que demande la ejecución de los compromisos señalados en el presente Convenio.

En señal de conformidad, las partes lo suscriben en dos ejemplares de igual tenor, a los _____ días del mes de _____ de 2009.

26 NOV. 2009

ANCYBE SAC
JMC PERU

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Arq. FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA
GERENTE GENERAL REGIONAL

LA REGION



Handwritten signature and a circular stamp of the Regional Government of Callao, with the text 'GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO' and 'Y.P.B. S.R.J.' in the center.